

PROPOSICION

Modifíquese los parágrafos 1, 2 y 4 del artículo 250 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.


Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

(...)

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la Republica


9 mayo 2023